



San José de Cúcuta 14 de Abril de 2.021

**DOCTOR**  
**ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

**Sala Civil- Familia Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta**  
**E.S.D.**

**Ref. Rad. 540013153006-2018-00214-01**  
**De. BANCO OCCIDENTE y otro**  
**Vs. LUZ MARINA MANCIPE RANGEL y CALZADO BURGOS S.A.S.**

**FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada y estando dentro del término concedido me permito sustentar y complementar el recurso interpuesto, de la siguiente manera:

Como se dijo en la audiencia de alegatos, y posterior en audiencia de fecha 16 de febrero de 2.021, donde el Juzgado de Conocimiento profiere sentencia contra mi mandante, nuevamente la defensa quiere traer su tesis presentada y expuesta consistente en que no existe dentro del plenario argumentos que desvirtúe lo narrado, y como vemos sin hacer un gran esfuerzo, se puede observar diáfamanamente, que la señora Juez de primera instancia, no accede en su fallo a las excepciones formuladas por la defensa en la contestación de la misma, pero deja en el tintero los pagos realizados por mi prohijada.

Como se observa los argumentos de la defensa, están sustentados en las pruebas documentales que reposan en el proceso; las cuales no fueron tachadas ni refutadas por el actor; dejando entender claramente que estas pruebas aportadas inicialmente, dan veracidad y certeza para que el fallador al momento de proferir su sentencia accediera a las excepciones presentadas; pero como se observa no fueron vistos con buenos ojos por el fallador de primera instancia, estas pruebas aportadas, todo lo contrario quedaron en el tintero.

Así mismo, la defensa sigue insistiendo en su tesis también en esta instancia, que la parte demandante no reportó o porque no paso por alto informar al despacho de conocimiento, el pago realizado por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA)**, por la suma de \$79'099.926, suma de dinero antes relacionada, que ahora también hace parte de la obligación contraída por mi prohijada; y como se ve esta entidad quiere ahora hacer parte del proceso y cobrar la suma de dinero entregado al Banco de Occidente; es decir; se hizo parte también para reclamar el dinero entregado, pero que a la fecha de hoy esta suma de dinero no ésta reportado en el plenario, pero que la defensa en esta instancia nuevamente lo trae a colación estos emolumentos.

Ahora bien, si dentro del plenario la empresa (CISA), se hace parte del proceso ejecutivo, fue a raíz de la suma de dinero que esta entregó al extremo activo, como abono a la obligación contraída por mi prohijada, pero como se observa, no solo este dinero ésta en el tintero, sino también los abonos realizados por la defensa y que



reposan en el proceso, es decir; no solo el actor omite relacionarlos en la demanda, ,  
contraída; de este pago realizado por la entidad (CISA) al extremo activo, es por lo  
que la defensa hace hincapié al fallador inicialmente en las alegaciones, y posterior en  
la audiencia de fecha 16 de febrero de 2.021; para fueran tenidos en cuenta al  
momento de fallar y que se accedieran a las excepciones presentada en la  
contestación; sin dejar aún lado los abonos que reposan en el proceso; pero como se  
observa, nunca se tuvo en cuenta estos emolumentos cancelados por la defensa el  
cual no fueron procedentes los mismos, pero si vio con buenos ojos incluir como parte  
acreedora dentro del proceso iniciado por el Banco Occidente a la entidad **FONDO  
NACIONAL DE GARANTÍA.**

Además si vemos, dentro del plenario reposa prueba testimonial, donde la funcionaria  
de la entidad demandante, acepta haber recibido la suma de dinero por parte de la  
entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, pero esta declaración quedo en el  
limbo, ya que nunca existió pronunciamiento alguno por el despacho sobre esta  
declaración, razón por la cual la defensa, no solo no comparte los argumentos del  
fallador de primera instancia, en su sentencia de fecha 16 de febrero de 2.021, donde  
resuelve no acceder a las excepciones formuladas por la defensa, sino, que ordena  
seguir adelante la ejecución por los pagarés firmados por mi prohijada y que hoy es  
materia de esta alzada.

Causa curiosidad a la defensa y se pregunta: i) Que pasó con la suma de dinero  
entregada por la entidad (CISA) al Banco de Occidente; ii) Porque razón no se aportó  
o se relacionó dentro de la demanda este pago o abono; iii) Cual fue el motivo por el  
cual la parte actora no reporta al Juzgado los dineros recibidos por la entidad (CISA),  
si la misma representante legal, aclara en su interrogatorio de parte que absuelve,  
haber recibido la suma de \$79´099.926.00, por parte de (CISA); iv) Si estos dineros  
no fueron reportados por el actor, porque razón se tiene como acreedor de la deuda  
en mención y se hace parte del proceso ejecutivo al Fondo Nacional de Garantía  
(CISA); v) Porque razón se le quiere cobrar la suma de \$188´360.000.00, más  
intereses de plazo y mora, por parte de Banco Occidente, si dentro del plenario existe  
prueba documental de abonos realizados por la demandada; vi) Cual es la razón para  
que la parte actora, quiera cobrar la suma de \$188´360.000.00, más intereses de  
plazo y mora, a la demandada, y deja aún lado los abonos realizados por el extremo  
pasivo. Todos estos interrogante y muchos más que se hace la defensa, y que no  
tiene respuesta, es por lo que hoy en esta sustentación presenta a la alzada las  
aporta, con el fin de que se observe cada uno de los interrogantes presentados  
anteriormente, y se vea con buenos ojos los argumentos presentados, y acceda a las  
excepciones formuladas en la contestación.

Así las cosas y observando que existe un sin número de interrogantes es por lo que  
solicito a esta instancia la siguiente:

#### **PETICIÓN:**

Se revoque el fallo de fecha 16 de Febrero de la presente anualidad, donde la señora  
Juez Sexto Civil del Circuito de conocimiento, no tuvo probada las excepciones  
formuladas por la defensa y ordena seguir adelante con la ejecución; y en su defecto  
se acceda a las excepciones presentadas por el extremo pasivo.

#### **PRUEBAS:**

Las que reposan en el proceso de la referencia

#### **ANEXOS:**

Lo manifestado en el acápite de las pruebas



**NOTIFICACIONES:**

Las partes en autos.

El suscrito en la calle 11 No. 3-44 Oficina 214 C.C. Venecia Municipio de Cúcuta,  
teléfono celular 3138724971 correo electrónico [fabio\\_fer\\_num@hotmail.com](mailto:fabio_fer_num@hotmail.com)

De la segunda Instancia,

Atentamente,

**FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**  
**C.C. No. 13'459.814 de Cúcuta**  
**T.P. No. 92.509 C.S.J.**